

mes, y además se obligará el concesionario á aceptar todas las otras condiciones fijadas por la Excm. Corporacion, como si este arriendo se le hubiera otorgado en la subasta referida.

Sobre id.

Como se vé, se juzga necesario que se aumente algo la fianza prometida con objeto de que sea suficiente á responder del pago de un trimestre, puesto que se han de hacer por trimestres los pagos del arriendo. A cambio de ese aumento de la fianza, puede concederse que el pago de cada trimestre se haga dentro de todo su segundo mes, en lugar de los diez primeros dias, que es lo que exige el contrato de los arbitrios. Tambien, con la seguridad de esa garantía, cabe conseguir, que yendo ya transcurrida la primera mitad del primer trimestre, el precio de esta segunda mitad, pueda abonarlo dentro de todo el mes de Septiembre, el contratista. = Un arriendo en condiciones tales, consideramos, Excmo. Sr., que resultará todavía bastante mas beneficioso para el Municipio, que la Administracion directa por el Ayuntamiento ya ensayada con éxito mediano = Mas para que semejante contrato tenga validez, ha de autorizarlo previamente el Gobierno al tenor de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883."

Comm. del Sr.
Gov. condecorado
la exencion de
nueva subasta.

Igualemente se leyó la comunicacion en que el Sr. Gobernador Civil de la provincia, usando de las facultades que le confiere el artículo

